



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 10 MAYO 2019

OFICIO N° 158 -2019-EF/68.03

Señor
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Córpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia: a) Oficio N° 00365-2019/IN/OGIN (HR N° 033447-2019)
b) Oficio N° 00366-2019/IN/OGIN (HR N° 033444-2019).
c) Oficio N° 00386-2019/IN/OGIN (HR N° 036692-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 072 -2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 072-2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en materia de Obras por Impuestos

Referencia : a) Oficio N° 00365-2019/IN/OGIN (HR N° 033447-2019)
b) Oficio N° 00366-2019/IN/OGIN (HR N° 033444-2019)
c) Oficio N° 00386-2019/IN/OGIN (HR N° 036692-2019)

Fecha : Lima, 10 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior formula diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Oficio N° 00386-2019/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita al amparo del artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 29230), se absuelva la siguiente consulta:

- Se presenta el escenario en el cual el plazo de ejecución del proyecto ha culminado (plazo contractual), sin embargo, la ejecución del proyecto continúa por tratarse de una obra en atraso y, por ausencia de la entidad privada supervisora, se origine la paralización del proyecto, lo cual consecuentemente no sería atribuible a las partes del convenio de inversión pública (entidad pública ni empresa privada), y lo cual originaría un alargue en el periodo posterior al contractual, afectando a la culminación de la obra y en la cuantificación de penalidades que puedan responder a la empresa privada. En ese escenario, representado en el gráfico N° 1, es posible aplicar la figura de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto de Convenio (entre la entidad pública y la empresa privada), según lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230?

1.2. Mediante el Oficio N° 00365-2019/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita al amparo del artículo 92 del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 29230, se absuelva las siguientes consultas:

- ¿Procedería tramitar ante el MEF la emisión del CIPGN por avance del trimestre cuando parte de éste se encuentre dentro del plazo vigente de obra y otra parte se encuentre fuera del plazo vigente de obra, o en su defecto la emisión del CIPGN del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

trimestre queda para ser reconocido una vez efectuada la recepción y liquidación del proyecto aprobada por la entidad pública?

- ¿Procedería tramitar ante el MEF la emisión del CIPGN por avance de un trimestre que se encuentra fuera del plazo vigente de obra (obra atrasada), o en su defecto la emisión del CIPGN del trimestre queda para ser reconocido una vez efectuada la recepción y liquidación del proyecto aprobada por la entidad pública?

1.3. Mediante el Oficio N° 00366-2019/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita se absuelvan las siguientes consultas, al amparo del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230:

- En el caso de que en una obra, se presente una causal de ampliación de plazo de obra, cuyo inicio sea anotado por cuaderno de obra antes del término del plazo vigente de obra, pero el término de dicha causal suceda en fecha posterior al término del plazo vigente de obra y la empresa privada luego de anotado el término de la causal en cuaderno de obra solicite y sustente la ampliación de plazo de obra ante la EPS fuera del plazo vigente de obra ¿Es procedente que la entidad pública otorgue la ampliación de plazo de obra luego de haber concluido la causal de plazo vigente de obra y haber solicitado la ampliación también fuera de plazo vigente de obra?
- ¿Es posible otorgar una ampliación de plazo, cuando la empresa privada ha presentado la carta de solicitud con firma escaneada del representante legal y luego de ello ha regularizado la carta con la firma original?
- ¿Se puede aceptar como válido y dar procedencia a la solicitud de ampliación de plazo con la firmas escaneadas del representante legal de la empresa privada?



II. ANÁLISIS:

En el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la DGPIIP procede a absolver las consultas formuladas que a continuación se detallan:

2.1. **Respecto a los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, **deben considerar** los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento del principio de legalidad aplicable a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2. Respecto a las consultas formuladas por el Ministerio del Interior

- Se presenta el escenario en el cual el plazo de ejecución del proyecto ha culminado (plazo contractual), sin embargo, la ejecución del proyecto continua por tratarse de una obra en atraso y, por ausencia de la entidad privada supervisora, se origine la paralización del proyecto, lo cual consecuentemente no sería atribuible a las partes del convenio de inversión pública (entidad pública ni empresa privada), y lo cual originaría un alargue en el periodo posterior al contractual, afectando a la culminación de la obra y en la cuantificación de penalidades que puedan responder a la empresa privada. En ese escenario, ¿Es posible aplicar la figura de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto de Convenio (entre la entidad pública y la empresa privada), según lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230?

En principio, debemos tener claro que el Convenio, el Contrato de Construcción y/o locación de servicios y el Contrato de Supervisión son tres figuras jurídicas distintas, conforme se detalla a continuación:

CONVENIO	CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O LOCACION DE SERVICIOS	CONTRATO DE SUPERVISIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Se suscribe entre la empresa privada y la entidad pública. - Para suscribir el Convenio, la empresa privada previamente debe presentar el contrato de construcción y/o locación de servicio, suscrito con el ejecutor del proyecto. - El Convenio inicia con su suscripción y culmina con la 	<ul style="list-style-type: none"> - Se suscribe entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto. - El contrato de construcción y/locación de servicios es uno de los requisitos para perfeccionar el convenio a ser suscrito entre la entidad pública y la empresa privada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Suscrito entre la Entidad pública y la entidad privada supervisora del proyecto. - La entidad pública es responsable de supervisar la ejecución del proyecto, para tal efecto, realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la entidad privada supervisora





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

<p>liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.- La entidad pública es la única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo.- La empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.	<ul style="list-style-type: none">- El plazo de ejecución del proyecto está sujeto al inicio del plazo de ejecución del Convenio suscrito entre la empresa privada y la entidad pública.- Al ser un contrato de naturaleza privada, las modificaciones del contrato de construcción y/o locación de servicios, así como su plazo de vigencia se materializa conforme a las condiciones establecidas por el ejecutor del proyecto y la empresa privada.- Es responsabilidad de la empresa privada que celebra el Convenio, ejecutar sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto.	<p>previsto en las Bases y el Contrato de Supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none">- El contrato de supervisión está vinculado al del Convenio pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme al Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
---	---	--



Por tanto, la entidad pública es la única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo, así como es responsable de supervisar la ejecución del proyecto a través de la entidad privada supervisora y, la empresa privada es responsable que conozca de antemano las reglas y procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230 y del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, durante el respectivo proceso de selección hasta la etapa de ejecución y los procedimientos administrativos que lo habilita para contratar con el Estado, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 83.5 del artículo 83 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Bajo ese contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la suspensión del plazo de ejecución del proyecto de Convenio suscrito entre la entidad pública y la empresa privada, resulta aplicable en caso se incurra en los siguientes supuestos:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- (i) La existencia de eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originen la paralización del proyecto; o,
- (ii) En caso la entidad pública no cumpla con solicitar un (1) CIPRL o CIPGN trimestral conforme a lo establecido en el artículo 92.

En consecuencia, el hecho que la ejecución del proyecto se pueda ver afectada por la ausencia de la entidad privada supervisora, cuando la responsabilidad de la entidad pública es, justamente, cautelar la adecuada y oportuna ejecución del proyecto a través de la entidad privada supervisora, no sería una causal para suspender el plazo de ejecución del proyecto, más aún si consideramos que los artículos 113 y 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establecen la responsabilidad de la entidad pública para mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto.

- **¿Procedería tramitar ante el MEF la emisión del CIPGN por avance de un trimestre que se encuentra fuera del plazo vigente de obra (obra atrasada), o en su defecto la emisión del CIPGN del trimestre queda para ser reconocido una vez efectuada la recepción y liquidación del proyecto aprobada por la entidad pública?**

Es importante tener presente que la vigencia de un Convenio suscrito en el marco OXI se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante el CIPGN (numeral 58.1 del art. 58 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).

En ese sentido, independientemente que el plazo del contrato de construcción y/o locación de servicios se encuentre pendiente de ser adecuado al plazo de vigencia del Convenio¹, aspecto que debe ser regularizado entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto, es responsabilidad de la entidad pública el cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del proyecto o de sus avances, así como el reconocimiento de lo ejecutado por la empresa privada.

La conformidad de los avances del proyecto son condiciones necesarias para la emisión del CIPGN, para lo cual se consideran los componentes del proyecto objeto del Convenio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 69 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

- **En el caso de que en una obra, se presente una causal de ampliación de plazo de obra, cuyo inicio sea anotado por cuaderno de obra antes del término del plazo vigente de obra, pero el término de dicha causal suceda en fecha posterior al término del plazo vigente de obra y la empresa privada luego de anotado el término de la causal en cuaderno de obra solicite y sustente la ampliación de plazo de obra ante la EPS fuera del plazo vigente de obra ¿Es procedente que la entidad pública otorgue la ampliación de plazo de obra luego de haber concluido la causal de plazo vigente de obra y haber solicitado la ampliación también fuera de plazo vigente de obra?**

¹ En concordancia con el artículo 58 y el artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Conforme lo indicado en la consulta precedente, independientemente que el plazo del contrato de construcción y/o locación de servicios se encuentre pendiente de ser adecuado al plazo de vigencia del Convenio², **aspecto que debe ser regularizado entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto**, la empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio; para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

Cabe resaltar que el artículo 68 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la empresa privada que celebra el Convenio, ejecuta sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto.

En ese sentido, si la entidad pública, como única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo, considera necesario ampliar el plazo de ejecución del proyecto, este deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



Conforme el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, procede la ampliación de plazo, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto, debido a las siguientes causales:

- Atraso o paralización no atribuible a la empresa privada;
- Cuando sea necesario un plazo adicional para ejecutar mayores trabajos de obra; u,
- Otras causales previstas en el Convenio.

Considerando que la empresa privada es la responsable de ejecutar las obligaciones establecidas en el Convenio, ésta tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo luego de finalizada la circunstancia que origina dicha solicitud, la misma que debe estar debidamente justificada. Para tal efecto, la circunstancia deberá encontrarse anotada en el Cuaderno de Obra dentro del plazo de ejecución del proyecto y seguir el procedimiento previsto en el artículo 71 del TUO del Reglamento. En caso la entidad pública proceda a ampliar el plazo, deberá suscribirse la Adenda correspondiente.

Finalmente, en el desarrollo de la fase de ejecución del proyecto, las partes deben cautelar el cumplimiento de los procedimientos y criterios establecidos en el Convenio y los documentos que forman parte integrante del mismo, así como lo establecido en la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, considerando que en la toma de sus decisiones la entidad pública debe tener en cuenta para dicho fin, los principios de eficacia y eficiencia y, de confianza legítima, considerando lo dispuesto en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

² En concordancia con el artículo 58 y el artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- ¿Se puede aceptar como válido y dar procedencia a la solicitud de ampliación de plazo con la firmas escaneadas del representante legal de la empresa privada?

Considerando lo indicado en la consulta precedente, e independientemente de la forma en que solicite la empresa privada al supervisor el trámite de ampliación de plazo, lo que establece el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, son las siguientes formalidades:

- La empresa privada debe dejar constancia que ha solicitado y sustentado ante el supervisor la ampliación de plazo;
- La anotación en el cuaderno de obra que establezca el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación del plazo;
- El informe del Supervisor dirigido a la entidad pública y a la empresa privada dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo;
- La Resolución de la entidad pública sobre la procedencia o no de la ampliación de plazo; Notificación de la Resolución de la entidad pública.

Para que proceda una ampliación de plazo, es un requisito indispensable que **esta solicitud se encuentre debidamente motivada** por una situación de atraso o paralización ajena a la voluntad de la empresa privada y que cause la modificación del plazo, **aspecto que debe ser determinado por el supervisor de la obra y la entidad pública**. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por rechazada la ampliación solicitada por la empresa privada, al encontrarse dicha solicitud sujeta a una evaluación previa, sin perjuicio que la empresa privada pueda someter dicha solicitud a uno de los medios de solución de controversias.



En ese orden de ideas, corresponderá a la entidad pública decidir sobre la validez y/o la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, considerando en primer orden, lo dispuesto en las Bases y el Convenio o, en su defecto, los principios de eficacia y eficiencia y confianza legítima previsto en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.2. La entidad pública es responsable cautelar la supervisión de la ejecución del proyecto a través de la entidad privada supervisora, por tanto, no sería una causal para suspender el plazo de ejecución del proyecto, considerando que los artículos 113 y 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establecen la responsabilidad de la entidad pública para mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

- 3.3. Respecto a la emisión del CIPGN, independientemente que el plazo del contrato de construcción y/o locación de servicios se encuentre pendiente de ser adecuado al plazo de vigencia del Convenio, aspecto que debe ser regularizado entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto, es responsabilidad de la entidad pública el cumplimiento del registro en el SIAF-SP, la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del proyecto o de sus avances, así como el reconocimiento de lo ejecutado por la empresa privada.
- 3.4. Independientemente que el plazo del contrato de construcción y/o locación de servicios se encuentre pendiente de ser adecuado al plazo de vigencia del Convenio, aspecto que debe ser regularizado entre la empresa privada y el ejecutor del proyecto, la empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio; para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 3.5. Si la entidad pública, como única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo, considera necesario ampliar el plazo de ejecución del proyecto, ésta deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.6. Corresponderá a la entidad pública decidir sobre la formalidad para la validez y procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, considerando en primer orden, lo dispuesto en las Bases y el Convenio o, en su defecto, los principios de eficacia y eficiencia y confianza legítima previsto en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc